



3563 FECHA DE SANCION: 17 de Junio de 2025.-
NUMERO DE REGISTRO: 3436
EXPEDIENTE H.C.D. N°: B-15683/25.-

VISTO:

El expediente letra B N°15683/25 iniciado por el Bloque Frente de Todos - Unión por la Patria con el motivo de reglamentar los lugares permitidos y prohibidos de estacionamiento y la estada de casillas rodantes, motorhomes, tráiler, campers, remolques y otros vehículos rodantes de características similares. Y;

CONSIDERANDO:

Que, el uso de casillas rodantes, motorhomes, tráiler, remolques, campers, es una actividad que crece día a día y requiere de lugares de asistencia y abastecimiento específico.

Que, de acuerdo a datos del mercado, en el país existen alrededor de dos millones de vehículos de este estilo patentados, con una demanda que, a partir de todas las restricciones impuestas por el Coronavirus, se encuentra en constante expansión.

Que, dichos vehículos necesitan desagotar sus residuos (líquidos negros y grises, etc.) en las calles o a orillas del Mar, provocando contaminación;

Que, estos vehículos son de gran porte y entorpecen el libre tránsito y estacionamiento, generando el reclamo de los frentistas, en especial comercios y viviendas particulares;

Que, en los últimos años se ha incrementado notablemente la presencia de dichos vehículos;

Que, es necesaria la habilitación de espacios públicos alternativos y espacios privados arancelados, en vías de mejorar los servicios turísticos de nuestra localidad;

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: La presente Ordenanza tiene por objeto regular espacios públicos y privados para el pernocte, circulación y estacionamiento dentro del ejido urbano del Distrito de Villa Gesell, de los vehículos denominados Casas Rodantes, Casillas, Motorhome, Campers, Trailers u otro tipo de vehículo rodante de características similares.

ARTICULO 2°: El Departamento Ejecutivo habilitará y determinará los espacios alternativos, en los cuales se podrán estacionar los vehículos definidos en el Artículo 1°.

ARTÍCULO 3°: El Municipio podrá habilitar predios públicos y privados arancelados o no, los cuales deberán contar con la infraestructura



3563

necesaria para dotar al vehículo de los servicios de: seguridad; recolección de residuos, sanitarios, provisión de agua, red eléctrica y sistema para la descarga y desagüe de líquidos negros y grises, con conexión a la red cloacal o biodigestores adecuados, contenedores con recolección periódica y condiciones de higiene que garanticen la protección del ambiente.-----

ARTICULO 4 : Los predios se podrán habilitar en espacios en los que se ----- permita la actividad comercial y/o multifamiliar, destinados inicialmente con exclusividad a este servicio. Se podrán anexar actividades comerciales afines con posterioridad.-----

ARTICULO 5º: Dichos vehículos podrán pernoctar en los lugares ----- asignados para tal fin y en los campings o predios habilitados por el Municipio, caso contrario, los inspectores municipales procederán a labrar actas de infracción, quedando el Departamento Ejecutivo facultado a imponer una multa al contraventor, que oscilarán entre los 500 a 5.000 módulos.-----

ARTÍCULO 6º: Incorporase al Código Tributario Municipal el rubro ----- "Estacionamiento y Servicios para Casillas Rodantes o Similares". El monto de la Habilitación Comercial para el mencionado rubro lo fijará el Departamento Ejecutivo.-----

ARTÍCULO 7º: Si se constatare el desagote o descarga de aguas grises o ----- negras en espacios públicos, el titular del vehículo será pasible de multa de entre 1.000 a 10.000 módulos.-----

ARTÍCULO 8º: Obligaciones de los usuarios: Los usuarios deberán ----- circular con la documentación correspondiente, respetar los sitios habilitados para estacionar o pernoctar y observar los límites de peso y altura. También estarán obligados a:

- a) Mantener el vehículo en buen estado para evitar derrames o pérdidas de sustancias químicas, combustibles o aguas residuales.
- b) Cargar agua exclusivamente en redes de aprovisionamiento habilitadas, eximiendo al municipio de la responsabilidad sobre su potabilidad.
- c) Verter las aguas residuales únicamente en los lugares autorizados para tal fin.-----

ARTICULO 9º: Restricciones y sanciones: Se prohíbe permanecer ----- estacionado entre las 22:00 y las 8:00 horas en espacios públicos, así como pernoctar o acampar en lugares no habilitados. También se prohíbe; Verter o derramar aguas residuales en áreas públicas o no autorizadas. y/o Aprovisionar de agua limpia al vehículo recreativo directamente desde cursos de agua naturales, sea para abastecer reservas, lavado o cualquier otro uso.-----

ARTÍCULO 10º: La Municipalidad instalará cartelería indicando la ----- prohibición de estacionamiento y pernocte en espacios verdes públicos, especialmente en las inmediaciones del frente costero u otros.-----

ARTÍCULO 11º: Envíese copia de la presente Ordenanza a las ----- Delegaciones Municipales, Oficinas de Turismo, Secretaría de Seguridad, Inspectores Municipales y a los Campings del Distrito.-----



Provincia de Buenos Aires
Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

3563

ARTÍCULO 12°: Facúltese al Departamento Ejecutivo a instrumentar y
----- dictar la correspondiente reglamentación a la presente, a fin de su
correcta y efectiva implementación en un plazo no mayor a 30 días desde la
promulgación de la presente Ordenanza.-----

Será Autoridad de Aplicación la Secretaría de Seguridad en forma conjunta con el Área
de Inspección y/o Comercio Municipal o quien dictamine el ejecutivo municipal.-----

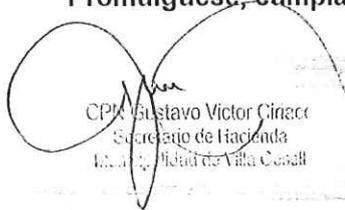
ARTÍCULO 13°: Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido archívese.-----



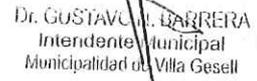
C. G. G. G.
PRESIDENTE
Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 19 de junio de 2025

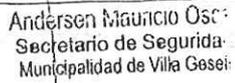
Promúlguese, cúmplase, comuníquese, dese al registro oficial y archívese.


CPN Gustavo Victor Ciriac
Secretario de Hacienda
Municipalidad de Villa Gesell



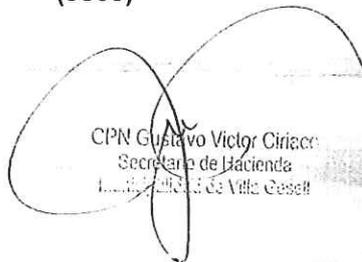

Dr. GUSTAVO M. BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell


Sr. FELICE EMILIANO
Secretario de Turismo
Municipalidad de Villa Gesell


Andersen Mauricio Oscar
Secretario de Seguridad
Municipalidad de Villa Gesell

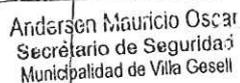
Villa Gesell, 19 de junio de 2025

**REGISTRADA BAJO EL NÚMERO TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES
(3563)**


CPN Gustavo Victor Ciriac
Secretario de Hacienda
Municipalidad de Villa Gesell




Sr. FELICE EMILIANO
Secretario de Turismo
Municipalidad de Villa Gesell


Andersen Mauricio Oscar
Secretario de Seguridad
Municipalidad de Villa Gesell